



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 10 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN -
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO

VISTO:

El Memorándum N° 034-2023-MD-MDB-LP, de fecha 08 de febrero de 2023, emitido por el Despacho de Alcaldía, la Opinión Legal N° 0019-2023-SGAJ/MDMDB, suscrito por el Asesor Legal, el Informe N° 039-2023-SGPP-MD-MDB-LP, suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 068-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, sobre reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Orvisa S.A, y;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad normativa y reglamentaria, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, de manera previa, corresponde señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1444 modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el orden de compra y/o servicio, el prestador de bienes y/o servicio se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al prestador de servicio la contraprestación acordada.

Que, de conformidad, con el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que sustentando el Principio de Debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; (...)”.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO, artículos 42°, indica que: 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, por su parte los numerales 43 del Decreto Legislativo citado en el párrafo anterior, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que, el Artículo IX de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto — Ley N° 28411, señala (...) el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 37° de la citada Ley, establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Asimismo, el Artículo 28° y siguientes de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería", concordante con la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago.

en la OPINIÓN N°116-2016/DTN de fecha 25/07/2016, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en su apartado 3. CONCLUSIÓN, numeral 3.1 precisa "Sin perjuicio de las responsabilidades de

Los funcionarios que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de las contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia al principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil". En ese sentido, corresponde a la Entidad a regularizar el proceso administrativo para proceder con la cancelación respectiva al proveedor de los bienes recibidos.

Que, mediante Opinión N° 061-2017/DTN de fecha 28 de febrero del 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de dicha contraprestación, correspondiendo a la Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar una decisión sobre el particular coordine con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto;

Que, mediante informe N° 068-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, concluye continuar con el trámite de pago correspondiente de la Orden de Servicio N° 426-2022, debido a existir las conformidades correspondientes y panel fotográficos del servicio realizado.

Que, mediante informe N° 039-2023-SGPP-MD-MDB-LP, suscrito por el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 147.000.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil CON 00/100 SOLES), para el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa ORVISA S.A.

Que, mediante Opinión Legal N° 0019-2023-SGAJ/MDMDB, suscrito por el Asesor Legal de la Entidad, el cual concluye que vez una analizado los documentos de la referencia, por estas consideraciones y normas acotadas, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es PROCEDENTE, continuar con los trámites para el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa ORVISA S.A, por el monto de S/ 147,000.00 soles.

Que, mediante Memorándum N° 034-2023-MD-MDB-LP, el Despacho de Alcaldía, después de la revisión de los actuados, autoriza la proyección de la resolución de Alcaldía, aprobando el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa ORVISA S.A, por el monto de S/ 147,000.00 soles;.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda de la obligación pendiente a favor de la Empresa ORVISA S.A, por el monto de S/ 147.000.00 (Ciento Cuarenta y Siete Mil CON 00/100 SOLES); en mérito al Contrato N° 056-2022-MD-MDB-LP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, el compromiso y Devengado, en el SIAF y a la Unidad de Tesorería realizar el Pago correspondiente, previa a la Certificación Presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Entidad, asimismo a la Empresa ORVISA S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE